



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0632-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 10 de julio de 2019.

El Expediente de Registro N° 007984, de fecha 19 de febrero de 2018, sobre solicitud de incrementos remunerativos vía Pactos Colectivos periodo del año 2004 – 2012, presentado por el señor **GEORGE MICHEL CÓRDOVA ROJAS**; Informe N° 0357-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 23 de febrero de 2018, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 1038-2018-OPER/MPP, de fecha 21 de agosto de 2018, emitido por la Oficina de Personal; Expediente de Registro N°0036619, de fecha 10 de agosto de 2018, sobre recurso administrativo de apelación en contra de resolución ficta, presentado por el señor **GEORGE MICHEL CORDOVA ROJAS**; Informe N° 1966-2018-GAJ/MPP, de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1644-2018-PPM/MPP, de fecha 03 de diciembre de 2018, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 1731-2018-OPER/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 29-2019-PPM/MPP, de fecha 15 de enero de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 111-2019-OPER/MPP, de fecha 21 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 834-2019-GAJ/MPP, de fecha 24 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 789-2019-OPER/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 217° numeral 217.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, sobre facultad de contradicción, textualmente señala:

"(...) Artículo 217°.- Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vida administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Artículo 218° Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración*
- b) Recurso de apelación*

Solo en caso que por ley o decreto legislativo, se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días

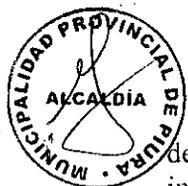


Que, el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, textualmente señala:

"(...) La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza";

Que, el inciso d) artículo 44° de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, en lo relacionado a la Negociación Colectiva, textualmente establece:

"(...) La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: (...), d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales";



Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 007984, de fecha 19 de febrero de 2019, presentado por el señor George Michel Córdova Rojas, textualmente indicó:

"(...) Que, vengo laborando en la Municipalidad Provincial de Piura, desde el año 2004, como empleado contratado, por lo que solicito se me otorgue los incrementos remunerativos reconocidos vía pactos colectivos que se les concedió a los servidores municipales a partir del año 2004. Con Resolución N° 066-2018-A/MPP, de fecha 22 de enero de 2018, se reconoce los aumentos remunerativos a favor de servidores municipales vía pacto colectivo desde el año 2008 hasta el año 2012, a un servidor. Por lo tanto solicito, se me otorgue los incrementos remunerativos dejados de percibir reconocidos vía Pacto Colectivo que se les concedió a los trabajadores municipales a partir del año 2004 al 2012";



Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, emitió el Informe N° 357-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 23 de febrero de 2018, indicó que de acuerdo al informe escalafonario del servidor Córdova Rojas George Michel, se aprecia que con fecha 01 de marzo de 2015, ingreso a laborar a esta entidad, actualmente tiene la condición laboral de empleado contratado – sentencia judicial, bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, cargo recaudador, a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de 02 años 11 meses 21 días. Sugiriendo remitir lo actuado a la unidad de remuneraciones para su evaluación por tratarse de montos remunerativos;

Que, con Expediente de Registro N° 0036619, de fecha 10 de agosto de 2018, presentado por el señor George Michel Córdova Rojas, textualmente manifestó:

"(...) habiendo transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles para resolver mi pedido, haciendo uso del silencio administrativo negativo, interpongo recurso administrativo de apelación en contra de la resolución ficta que en silencio administrativo negativo desestima mi solicitud del 19 de febrero de 2018, ingresada con expediente N° 0007984, para que el superior en grado después de un re-examen declare fundado mi pedido";



Que, con Informe N° 1038-2018-OPER/MPP, de fecha 21 de agosto de 2018, la Oficina de Personal, textualmente comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica:

"(...) que con Resolución de Alcaldía N° 618-2016-A/MPP, de fecha 05 de julio de 2016, se resuelve incorporar al demandante George Michel Córdova Rojas, en el libro de planillas de trabajadores contratados – Régimen laboral del Decreto Legislativo 276, desde el 18 de septiembre de 2004, en consecuencia otórguesele las respectivas boletas de pago; ello en merito a la Casación N° 2446-2012-Piura, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Por lo tanto se solicita su Opinión legal correspondiente en cuanto



si le corresponde el otorgamiento de los incrementos remunerativos vía pacto colectivo que se otorgaron a los servidores empleados contratados, al servidor Córdova Rojas George Michel, desde su fecha de ingreso 18/09/2004 en adelante”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1966-2018-GAJ/MPP, de fecha 26 de noviembre de 2018, remitió lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que informe si el señor George Michel Córdova Rojas, se encuentra inmerso en algún proceso judicial; precise que extremos del Convenio Colectivo 2007 – 2008, se encuentra judicializado o si es en su totalidad, información que se solicita con la finalidad de no vulnerar lo establecido en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que, ante lo expuesto, con Informe N° 1664-2018-PPM/MPP, de fecha 03 de diciembre de 2018, la Procuraduría Pública Municipal, textualmente indicó:

“(…) Sobre el particular, se informa que mediante Informe N° 1191-2018-PPM/MPP, se informó que a través del Proceso Judicial N° 00553-2009-0-2001-JP-CI-04, se viene cuestionado el Convenio Colectivo de trabajo 2007-2008 del 26 de marzo del 2008, el cual no ha sido aprobado por Resolución de Alcaldía N° 241-2008-A-MPP del 27 de marzo del 2008 solamente en lo que respecta al punto "II Acuerdos: I. La Municipalidad acuerda otorgar a partir del primero de enero del 2008 a los trabajadores empleados sindicalizados del SITRAMUNP y funcionarios, un incremento remunerativo general del 7% sobre la remuneración total mensual percibida a diciembre del 2007. Este incremento no será menor al monto S/. 105.00 mensuales; convenio que fuera aprobado por Resolución de Alcaldía No. 241-2008-A-MPP de 27 de marzo del 2008". De otro lado, se debe precisar que la persona de George Michel Córdova Rojas no se encuentra inmerso en el proceso judicial N° 00553-2009-0-2001-JP.CI-04, es decir, no forma parte del mismo”;

Que, en este contexto, la Oficina de Personal, emitió el Informe N° 1731-2018-OPER/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2018, solicitó a la Procuraduría Pública Municipal, remitir la Casación N° 2446-2012-Piura, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Asimismo indíquese si en dicho acto se ordene que se otorguen los beneficios vía pacto colectivo por el periodo reconocido. Siendo este con fecha 12 de enero de 2019, reiterado por la Oficina de Personal a través del Informe N° 72-2019-OPER/MPP;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, con Informe N° 29-2019/MPP-PPM, de fecha 15 de enero de 2019, ante lo indicado, textualmente manifestó:

“(…) La Casación N° 2446-2012-Piura emitida en el proceso judicial descrito en la referencia b), resolvió declarar fundada la demanda en parte la demanda y declaró la nulidad de la Carta N° 038-2007-0L/MPP del 23 febrero del 2007” ordenó se emita la nueva resolución administrativa, disponiendo el registro del demandante en la Planilla de Trabajadores Contratados, la entrega de las respectivas boletas de pago, pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, el otorgamiento del descanso semanal y anual remunerado; y escolaridad. En consecuencia, no se ordenó que se otorguen los beneficios vía pacto colectivo por o desde el periodo desconocido. Asimismo, adjunto la mencionada casación”;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 834-2019-GAJ/MPP, de fecha 24 de mayo de 2019, textualmente indicó a la Oficina de Personal:

“(…) Consecuentemente con lo expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que el recurso impugnatorio presentado por el señor George Michel Córdova Rojas, deviene en infundado en virtud de los argumentos esbozados en el análisis del presente informe, debiéndose emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía y darse por agotada la vía administrativa”;

Que, ante lo expuesto la Oficina de Personal, con Informe N° 789-2019-OPER/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, solicitando se autorice la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 18 de junio de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

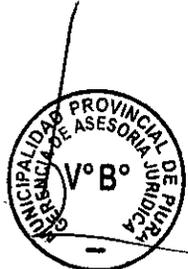
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el señor **GEORGE MICHEL CÓRDOVA ROJAS** – Servidor municipal, a través del Expediente de Registro N° 00036619, de fecha 10 de agosto de 2018, relacionado a otorgamiento de incrementos remunerativos de Pacto Colectivo, del año 2004 al 2012, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, al interesado para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA
[Signature]
Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (a)

